



GCR-M-001

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

## REVISIÓN 5 Y ANEXO

Entrada en Vigencia:

**30 de noviembre de 2022**

Encargado de Prevención de Delitos:

**Alan Moya Dupre**

Oficial de Cumplimiento Corporativo



---

**Información de Uso Interno – Propiedad Codelco 2022**

Divulgación a terceros sólo previo consentimiento del área Administradora

**¡Copia impresa es documento no controlado!**

Si encuentra un ejemplar impreso de este documento, favor entréguelo a Asistente del Área

---

---

## RESPONSABLES – Oficial de Cumplimiento

---

|                    |   |  |
|--------------------|---|--|
| ELABORADO<br>POR:  | <b>Maria Andrea Cabello</b><br>Gestor de Riesgo y Control |  |
| REVISADO<br>POR:   | <b>Alan Moya Dupre</b><br>Oficial de Cumplimiento         |  |
| AUTORIZADO<br>POR: | <b>Gracielle Hummel</b><br>Gerente Corporativo de Riesgos |  |

Nombre y Cargo

Firmas

## CONTENIDO

|   |                                       |    |
|---|---------------------------------------|----|
| 1 | INTRODUCCIÓN .....                    | 4  |
| 2 | INFORMACIÓN GENERAL .....             | 5  |
| 3 | DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL ..... | 6  |
| 4 | MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ..... | 7  |
| 5 | ANEXO .....                           | 13 |

## CONTROL DE VERSIONES

|            |          |  |
|------------|----------|--|
| Revisión 0 | Año 2010 | Primera emisión  |
| Revisión 1 | Año 2017 | Incorpora delito de receptación, acorde a la modificación de la Ley 20.393   |
| Revisión 2 | Año 2019 | Incorpora nuevos delitos de acuerdo a las modificaciones a la Ley 20.393<br>Detalla concepto de responsabilidad penal y su aplicación a la persona jurídica<br>Actualiza definición de EPD (Gerente Corp. Riesgo y Control)<br>Adecua metodología de prevención de Riesgos de Comisión de Delito a Modelo MiGRC<br>Actualiza formato y gráfica del documento |
| Revisión 3 | Año 2020 | Incorpora nuevo delito de “Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia”, de acuerdo a la modificación a la Ley 20.393  |
| Revisión 4 | Año 2021 | Se modifica el texto del numeral 4 de la sección 2.1. Aseguramiento y Verificación de la Efectiva Implementación del Modelo de Prevención de Delitos   |
| Revisión 5 | Año 2022 | Incorpora anexo con el detalle de los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones.<br>Actualiza definición de EPD (Oficial de Cumplimiento Corporativo)<br>Actualización a la metodología de prevención de Riesgos de Comisión de Delito.  |

# 1 INTRODUCCIÓN

La incorporación de Chile a la OCDE ha requerido introducir en el derecho chileno una serie de recomendaciones que permitieran al país poder acceder como miembro de pleno derecho.

En este contexto, en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso que éstos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés y para su provecho, por sus responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por los empleados que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando la persona jurídica adopte un Modelo de Prevención de Delitos que contenga al menos

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos
- El establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de los delitos

Los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme esta ley, se encuentran detallados en el anexo de este documento.

Con el fin de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión señalados precedentemente, gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en esta ley y fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización, la Corporación ha desarrollado su Modelo de Prevención de Delitos, cuya estructura y funcionamiento se describen en el presente manual y su anexo, el cual forma parte integrante de este Manual.

## 2 INFORMACIÓN GENERAL

**Objetivo** Proporcionar al personal de Codelco, las directrices necesarias para una correcta prevención de los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme lo establecido en la legislación vigente y en especial aquellos establecidos en la Ley 20.393.

**Alcance** Considera a todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de Codelco, como a todo su personal.

### Marco Regulatorio

- Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura; art. 136 (contaminación de mares, ríos y lagos); 139 (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda); 139 bis (extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos) y 139 ter (sobreeplotación de recursos hidrobiológicos).
- Ley 19.913, art. 27 (Lavado de Activos)
- Ley 18.314, art. 8° (Financiamiento del Terrorismo)
- Código Penal, art. 240 (Negociación incompatible); art. 250 y 251 bis (Cohecho); arts. 287 bis y 287 ter (Corrupción entre particulares); art 318 ter (Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia); art. 411 quater (abuso de personas en situación de vulnerabilidad) (art. 456 bis A (Receptación); art. 470, numerales 1° (Apropiación indebida) y 11° (Administración desleal).
- Ley 21.412, modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas. (Control de Armas y Explosivos)
- Ley 21.325 de migración y extranjería y su Reglamento. (Migración y Trabajo Ilegal)
- Ley 21.459, establece normas sobre delitos informáticos. (Delitos Informáticos)
- Ley 21.488 tipifica el delito de sustracción de madera.

### Aprobaciones y Actualizaciones

La actualización del presente manual será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos con aprobación del Gerente Corporativo de Riesgos y el Presidente Ejecutivo de Codelco.

La actualización del anexo correspondiente al detalle de los delitos establecidos en la Ley 20.393 será de exclusiva responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos con aprobación del Gerente Corporativo de Riesgos.

Tratándose de cambios significativos (tales como cambios en las áreas funcionales encargadas de la gestión del modelo), la respectiva modificación al Manual será además informada al Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética (CACE).

**Distribución** El presente Manual deberá estar publicado en la Intranet y deberá ser puesto a disposición de todo el personal de Codelco.

### 3 DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL

**Responsabilidad Penal** La responsabilidad penal es la **consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.**

La responsabilidad penal **se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito**, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito.

Sin embargo, **en determinadas circunstancias y para determinados delitos**, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también **se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.**

En esos casos, las **penas contempladas en la ley** que son relevantes para Codelco son la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado, multas a beneficio fiscal u otras penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo o entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada)

**Circunstancias en que aplica a las personas jurídicas**

La Ley N°20.393 (en adelante la “Ley 20.393”), publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de Diciembre de 2009, instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso que sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión para estas personas cometan en su beneficio una serie de delitos, que se encuentran listados en su artículo 1° (en adelante todos conjuntamente “Delitos Corporativos”), siempre que la comisión de este delito fuere consecuencia del incumplimiento por partes de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión. En atención a esta regulación, en Codelco se encuentra prohibido realizar cualquier conducta que

podiera implicar la comisión de alguno de los delitos ahí establecidos. Para más información acerca de cuáles son los ilícitos que se regulan en el artículo 1° de la referida norma, así como las conductas que se encuentran prohibidas a los trabajadores de la Empresa, por favor revisar el Anexo de este documento.

## 4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1. Definición y Dimensiones del Modelo de Prevención de Delitos de Codelco

#### Modelo Prevención de Delitos (MPD)

De acuerdo a lo establecido en la ley 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de **organización, administración y supervisión** que permitan prevenir los delitos identificados en la misma ley.

A éstos, en su conjunto, se les denomina “**Modelo de Prevención de Delitos**” (en adelante MPD).

El MPD debe contemplar a lo menos los siguientes elementos:

- Designación de un **encargado** de prevención;
- Definición de **medios y facultades** del encargado de prevención;
- Establecimiento de un **sistema de prevención** de delitos;
- **Supervisión y certificación del sistema de prevención.**

En línea con lo anterior, Codelco ha definido e implementado un conjunto de herramientas y actividades de control que operan en los procesos o actividades expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados, así como cualquier otro tipo de actividades ilícitas, y que tienen el objetivo de prevenir su materialización.

#### Dimensiones del Modelo

El MPD de Codelco se basa en un conjunto de prácticas y actividades formales, que están agrupadas en las siguientes tres dimensiones:

#### Governance

Se refiere a la definición e implementación formal de **lineamientos, estructura, roles y responsabilidades** en la prevención de delitos. Esta dimensión apalanca la cultura de prevención de delitos de la compañía.

#### Proceso

Se refiere a la **implementación formal y continua del sistema de prevención, es decir de las actividades de identificación, evaluación,**

#### Normativa

**tratamiento, seguimiento y revisión, comunicación y reporte de los riesgos de comisión de delitos que puedan afectar a la Corporación.**

Se refiere al **diseño, redacción, implementación y capacitación continua de normativas internas** que establecen los principales lineamientos de comportamientos para todas las personas que se rigen por el MPD. En estas normas se regulan temáticas relativas a la corrupción, los conflictos de interés, la correcta administración del patrimonio de la Corporación, entre otras.

#### Verificación de Cumplimiento

Se refiere a la **supervisión y certificación** del MPD.

La alineación continua de estas tres dimensiones fortalece la eficacia de la operación del MPD y permite maximizar el nivel de prevención de cualquiera de los delitos.

## 4.2. Governance del MPD

### Lineamientos Generales de Prevención de Delitos

La Corporación, de acuerdo a los estándares éticos que la rigen, realizará los esfuerzos razonables para detectar y prevenir que se cometa dentro de la Corporación alguno de los delitos individualizados en la Ley 20.393. En caso de que se cometiera alguno de estos delitos, procurará que se persigan las responsabilidades legales que correspondan.

Conforme a lo anterior, la Corporación nombrará periódicamente un Encargado de Prevención de Delitos, el cual contará con las atribuciones, medios y facultades para desarrollar y mantener el MPD de Codelco.

El Encargado de Prevención de Delitos, estará a cargo del diseño y de coordinar la adecuada implementación de las normativas y controles para la prevención de delitos, velando por que sean adecuados al tamaño y el modelo de negocio de la Corporación. Para ello, tendrá la facultad de definir, entre otros asuntos:

- 1) El conjunto de elementos que componen el Modelo (normativas, controles, herramientas).
- 2) El equipo de trabajo necesario para llevar a cabo las actividades de supervisión y monitoreo.
- 3) Las actividades para la adecuada gestión de los riesgos asociados a la comisión de delitos.



### Estructura del MPD roles y responsabilidades

El MPD de Codelco se organiza de acuerdo con el modelo de tres líneas, el cual está representado en la siguiente imagen:



#### Primera (1º) Línea

##### **Cada área de la organización**

Está representada por cada área de la organización, es la responsable de la aplicación del proceso de gestión de riesgo en sus actividades. Es decir, de identificar los riesgos, evaluarlos, planificar y ejecutar su tratamiento (controles y planes), hacer su seguimiento, comunicación y reporte a las instancias correspondientes.

#### Segunda (2º) Línea

##### **Función de Prevención de Delitos**

El rol del Encargado de prevención de delitos es ejercido por el Oficial de Cumplimiento y esta dirigido promover la gestión integral de riesgos y su tratamiento, promoviendo la responsabilidad individual.

#### Tercera (3º) Línea

##### **Auditores internos, externos y otros**

Su rol, basado en la independencia y objetividad, es auditar la correcta y oportuna aplicabilidad del MPD y la efectividad de la gestión de riesgos, incluyendo entre otros, el diseño y efectividad de los controles, así como el desempeño de los planes de acción.

Las principales responsabilidades de los diferentes actores definidos en la estructura funcional asociada al Modelo de Prevención de Delitos son:

## Directorio

- Designar el Encargado de Prevención de Delitos (a lo menos cada tres años).
- Garantizar al Encargado de Prevención de Delitos la autonomía suficiente respecto de la administración de la Corporación, así como otorgarle las facultades y recursos necesarios para ejercer su rol.
- Revisar regularmente (al menos una vez al año) los principales riesgos de comisión de delitos, los controles definidos y el Modelo en general, así como la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos.

El comité de Auditoría Compensaciones y Ética (CACE) del Directorio actuará como responsable de que los temas relacionados con la Ley sean analizados y que el Directorio este informado permanentemente.

## 1° Línea Cada área de la organización

### Dueños del Riesgo:

- La gestión del riesgo a su cargo y el funcionamiento consolidado de sus controles y/o planes.
- Diseñar los controles y/o planes y asegurar la calidad de los controles y planes desde su diseño, así como que estos aprovechan la tecnología e innovación disponible, y en la medida de lo factible, sean automatizados.

### Dueños del Control:

- Diseñar y ejecutar el control a su cargo.
- Asegurar la robustez del control y su mejora continua.
- Levantar alertas oportunamente al dueño del riesgo de situaciones que puedan afectar significativamente la ejecución y efectividad del control.

### Dueño del Plan de Acción:

- Diseñar y ejecutar el plan a su cargo.
- Asegurar el buen desempeño del plan y su oportuna ejecución.
- Levantar alertas oportunamente al dueño del riesgo de situaciones que puedan afectar significativamente la ejecución y desempeño del plan.

### Dueño del Proceso o Líder Funcional:

- Asignar los dueños de los riesgos de su proceso.
- Disponer del presupuesto para aplicar los controles y planes del proceso o área funcional a su cargo.
- Mantenerse informado respecto del estado de los riesgos, controles y planes de su proceso o área funcional.

**2° Línea  
Función de  
Prevención  
de Delitos**

- Dar seguimiento y revisión de 2L y generar la reportabilidad de los riesgos.
- Medir y gestionar la adherencia al proceso de gestión de riesgo de la 1L.
- Desafiar y revisar la calidad y completitud del tratamiento de riesgos de su especialidad.
- Realizar una validación al menos anual con la GCR de la robustez del tratamiento de los riesgos de su especialidad.
- Asesorar y entregar conocimiento técnico a la 1L y 2L sobre la aplicación del procedimiento y/o lineamientos específicos de gestión de riesgo.

**Encargado de Prevención de Delitos**

- Asegurar la idoneidad de la Red de prevención de delitos.
- Coordinar el desarrollo y la mejora continua de las normativas del MPD, así como las actualizaciones que correspondan, producto de cambios internos, eventos externos, normativos y cualquier innovación en las prácticas que afecten al MPD.
- Asegurar y coordinar la continua y adecuada gestión de riesgos asociada al MPD.
- Reportar oportunamente al Directorio, por un medio idóneo, sobre el modelo, sus elementos, diseño y operación, así como sobre su propia gestión.
- Velar por que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393, el Modelo de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho Modelo, a través de actividades de capacitación y difusión.
- Asegurar que el Modelo de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de revisión continua.

**3° Línea  
Auditores  
internos,  
externos y  
otros**

- Está representada principalmente por entes independientes a la administración, como los auditores internos, externos y otros (ej. COCHILCO, Auditores Internos/Externos, otros).
- Debe integrarse a la 2da Línea, con objeto de colaborar a la gestión oportuna y desafiante hacia la 1ra Línea
- Debe adaptarse a las nuevas tendencias en materias de pensamiento, gestión e integración a la 1L y 2L.

### 4.3. Gestión de Riesgos del MPD

#### Conceptos Generales

El proceso de prevención de delitos consiste en **identificar, evaluar, tratar, seguir y revisar los riesgos de manera eficiente y proactiva** para detectar y prevenir que se cometa dentro de la Corporación alguno de los delitos individualizados en la Ley 20.393.

Codelco tiene un alto compromiso con la gestión de riesgos, por lo que cuenta con un **Sistema Integral de Gestión de Riesgos y Controles (SIGRC)**, que define, estandariza y formaliza las actividades, roles y responsabilidades, que se deben cumplir para contar con una adecuada gestión en sus operaciones productivas, actividades administrativas y proyectos.

El proceso de gestión de los riesgos asociados de los delitos individualizados en la Ley 20.393, deberá estar enmarcado en el **Sistema Integral de Gestión de Riesgos y Controles (SIGRC)**.

#### Proceso de gestión de riesgos

**Identificar:** busca identificar los riesgos de que se cometa dentro de la Corporación alguno de los delitos individualizados en la Ley 20.393, y describirlos de manera estructurada siguiendo mejores prácticas. Los riesgos que sean identificados se deben registrar en el registro de riesgos de la Corporación.

**Evaluar:** implica realizar el análisis causal del riesgo, así como evaluar su probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo, de acuerdo a lo establecido en SIGRC.

**Tratar:** en caso de que el riesgo residual no sea aceptable según el apetito al riesgo aprobado, se buscará definir nuevos controles y/o planes de acción, y/o fortalecer los existentes, de modo que permitan llevar el riesgo residual al riesgo objetivo, el cual busca la adherencia con el apetito y/o la tolerancia al riesgo aprobada.

**Seguir y revisar:** busca hacer seguimiento permanente a los riesgos, identificar y analizar nuevos riesgos que puedan surgir, monitorear periódicamente la implementación y efectividad de los controles, así como el desempeño de los planes de acción.

**Comunicar y reportar:** busca mantener una comunicación constante sobre el estado de los riesgos y generar los reportes definidos en SIGRC.

#### 4.4. Aseguramiento y Verificación de la Efectiva Implementación del Modelo de Prevención de Delitos

- 1) El Encargado de prevención de delitos a través de su equipo deberá mantener la información relacionada con la identificación y el estado de los riesgos de comisión de delito, a través de una matriz de riesgos. Para ello deberá llevar a cabo todas las actividades que en su rol de 2° Línea le son asignadas.
- 2) Para asegurar la debida actualización, la red de prevención de delitos deberá además coordinar, cada vez que ocurra un cambio regulatorio y en todo caso a lo menos una vez al año, reuniones de trabajo (u otros mecanismos) con la 1° línea en las que se revisará la información correspondiente a la matriz de riesgos según SIGRC. El Encargado de Prevención de Delitos deberá aprobar, en la instancia correspondiente, el resultado de este proceso.
- 3) El Encargado de Prevención de Delitos y su equipo realizarán el **monitoreo para asegurar el cumplimiento del modelo con los focos mencionados**. Las actividades de monitoreo serán coordinadas por el equipo de prevención de delitos que el Encargado de Prevención haya designado para tal efecto, y podrán ser ejecutadas por un revisor independiente a través de un contrato de servicio al efecto.

Con una **periodicidad semestral**, el Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar al Directorio, dando cuenta de su gestión y cualquier cambio a la Ley 20.393 dentro del periodo reportado y las acciones o planes de actualización al MPD que correspondan.

- 4) **Certificación del Modelo de Prevención de Delitos:** Con el objetivo de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Ley 20.393 asociados a los deberes de dirección y supervisión, el Encargado de Prevención de Delitos, podrá gestionar la revisión de este por parte de una entidad externa independiente, que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en la ley (inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero).

## 5 ANEXO

Ver página siguiente:

## ANEXO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTENIDO DEL DETALLE DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 20.393

Los delitos por los que puede hacerse responsable a la persona jurídica son los siguientes:

### **Lavado de Activos**

Este delito consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dir bienes:

- a) A sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de delitos de tráfico ilícito de estupefac sustancias psicotrópicas<sup>1</sup>, conductas terroristas<sup>2</sup>; tráfico de armas y explosivos<sup>3</sup>; de delitos cor en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores o en el Título XVII del decreto coi de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; de contrabando c aduanero<sup>4</sup>; piratería<sup>5</sup>; falsificación de moneda o de presentación de información maliciosamente Banco Central de Chile<sup>6</sup>; obtención de devoluciones tributarias por medios fraudulentos<sup>7</sup>; prevar malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, tráfico de influencias, negr incompatible, soborno y cohecho a funcionarios públicos nacionales extranjeros ; asociaciones secuestro ; sustracción de menor ; producción, comercialización, importación, exportación, distr difusión o exhibición de material pornográfico infantil ; prostitución infantil , tráfico de migrantes de personas ; estafa, fraude, apropiación indebida, obtención fraudulenta de beneficios ; administración desleal, administración fraudulenta y uso fraudulento de tarjetas de pago y transa electrónicas . o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.
- b) Adquirir, poseer o usar “los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recit conocido su origen ilícito”

**También se sanciona a quien ha podido adquirir, poseer o usar los referidos bienes, con ánimo d cuando no ha conocido su origen ilícito por negligencia inexcusable.**

<sup>1</sup> Ley N° 20.000

<sup>2</sup> Ley N° 18.314

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley N° 17.798

<sup>4</sup> Art. 168 y 178 N° 1, DFL N° 30/05 Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas

<sup>5</sup> Artículo 81 inciso segundo Ley N° 17.336.

<sup>6</sup> Arts. 59 y 64 de la Ley N° 18.840. Orgánica Constitucional del Bance Central de Chile.

<sup>7</sup> Art. 97 N° 4 párrafo tercero del Código Tributario.

Para los efectos de este delito, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Además, se debe considerar que esta definición de la ley de igual manera si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

### **Financiamiento del Terrorismo<sup>8</sup>**

- a) Comete el delito de financiamiento del terrorismo la persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, **solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que utilicen en la comisión de cualquiera de los que se llaman “delitos terroristas”**.
- b) Los **“delitos terroristas”** corresponden a los delitos comunes que se señalan a continuación, cuando se cometan con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. Estos delitos son:
  1. Homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, ciertas infracciones contra la salud pública.<sup>9</sup> y el de descarrilamiento.<sup>10</sup>
  2. Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
  3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
  4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

<sup>8</sup> Art. 8° de la ley 18.314 que determina conductas terroristas, y fija su penalidad.

<sup>9</sup> Artículos 141, 142, 313 d), 315, 316 391, 395, 396, 397, 398, 403 bis, 474, 475, 476 y 480 del Código Penal

<sup>10</sup> Artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Ferrocarriles.

5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

### **Negociación Incompatible**

La negociación incompatible sanciona a quien toma interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en la que hubiera participado, cuando por las funciones o cargos que ostente debía abstenerse de hacerlo. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:

- a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
- c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
- d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
- e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.



Las penas estipuladas para este delito, aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, en una negociación a partes relacionadas, siendo éstas: cónyuge o conviviente civil, parientes de línea recta en cualquier grado (hijos, nietos, bisnietos, padres, abuelos, bisabuelos, entre otros), o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad (hermanos, cuñados, tíos, sobrinos), terceros asociados con ellas o con las personas referidas previamente cuando el interés sea dado a sociedades, asociaciones o empresas en que la persona o estos terceros ejerzan la administración en cualquier forma o tengan interés social, siempre que éste sea superior al 10% si la sociedad es anónima.

El artículo 260 del Código Penal establece que para efectos de este delito se reputarán como empleados públicos todos los que desempeñen un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

### **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero**

Este delito está asociado a dos conductas típicas, indicadas en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal, que respectivamente corresponden a los siguientes:

- a) Soborno: Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248<sup>11</sup>, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis<sup>12</sup> y 249<sup>13</sup>, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

<sup>11</sup> Artículo 248 del Código Penal: El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

<sup>12</sup> Artículo 248 bis del Código Penal: El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

<sup>13</sup> Artículo 249 del Código Penal: El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

- b) Ofrecer, prometer o dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

El Código Penal establece que un funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o **empresas semifiscales, municipales, autónomas** u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

### **Corrupción entre particulares**

La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito:

- a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

### **Receptación**

El delito de receptación se encuentra en el Código Penal Art. 456 bis A, el cual establece que comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellos.

|   |   |
|---|---|
| <b>Apropiación indebida</b>                                   | Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.   |
| <b>Administración desleal</b>                                 | El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 numero 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.  |
| <b>Contaminación de mares, ríos y lagos</b>                   | Este delito se encuentra definido en el Art. 136 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura (LGPA), indicando que comete este delito “El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”. Por su parte, un recurso hidrobiológico se define en la LGPA como cualquier especie hidrobiológica susceptible de ser aprovechada por el hombre; mientras que la misma norma define a una especie hidrobiológica como una especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. |
| <b>Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda</b>    | Se refiere al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de éstos. El art. 139 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, lo define como: “El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.  |
| <b>Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos</b> | Consiste en la realización ilegal de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos <sup>14</sup> . Se encuentra establecido en el Art. 139 bis de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, que establece que comete este delito “El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B” de la misma Ley.   |
| <b>Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos</b>           | Este delito considera la protección de recursos hidrobiológicos en condición de colapso o sobreexplotación, prohibiendo de esta forma su aprovechamiento de forma ilegal. El art. 139 ter de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indica que comete este delito “El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos  |

<sup>14</sup> Real Academia Española: conjunto de organismos que viven en los fondos acuáticos.

o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A,” de misma ley.

**Inobservancia a medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia**

Este delito sanciona el incumplimiento de cuarentena<sup>15</sup> o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para el delito incorporado en el Código Penal en el Artículo 318 ter, a través de la Ley 21.240, el cual establece que comete este delito “el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

**Delitos sobre armas, municiones y explosivos**

Se sancionan los siguientes delitos de la Ley N°17.798 sobre control de armas:

- a) Organizar, pertenecer, financiar, dotar, ayudar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas<sup>16</sup>.

A sabiendas, ayudar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas.

En ambos casos, para que se verifique el delito las referidas milicias, grupos o partidas deberán poseer o tener un arma, artefacto o munición de aquellas que se encuentran prohibidas por la ley.

- b) Poseer, tener o portar, sin autorización y/o inscripción, las siguientes armas:
- armas de fuego, municiones.
  - explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial/minero, así como sus partes, dispositivos o piezas, incluyendo detonadores.
  - municiones y cartuchos.
  - sustancias químicas susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o las que sirven de base para hacer municiones
  - fuegos artificiales, artículos pirotécnicos.

<sup>15</sup> Real Academia Española: Aislamiento preventivo a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales.

<sup>16</sup> Artículo 8 de la Ley N°17.798, en relación con el artículo 3° del mismo cuerpo legal.

- c) Vender municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, teniendo autorización para la venta.
- d) Vender municiones o cartuchos de calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.
- e) **Sin contar con autorización**, fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones respecto de los siguientes productos:
  - armas de fuego, municiones o cartuchos, sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas para fabricar explosivos.
  - armas, artefactos o municiones prohibidas por la ley.
  - fuegos artificiales, artículos pirotécnicos u otros de similar naturaleza.
- f) Construir, acondicionar, utilizar o poseer instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de armas reguladas por la ley, **sin tener autorización para ello**.
- g) **Entregar a un menor de edad, o permitir que éste tenga en su poder**, alguno de los elementos regulados por la normativa:
  - material de uso bélico
  - armas de fuego
  - municiones, cartuchos,
  - explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo,
  - sustancias químicas susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos, municiones, proyectiles, entre otros similares
  - fuegos artificiales o artículos pirotécnicos
  - armas basadas en pulsaciones eléctricas.
- h) Adulterar, alterar, borrar o destruir el sistema de trazabilidad de un arma de fuego o de municiones.
- i) Portar o trasladar armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares para los cuales se tiene permiso o sin tener permiso para hacerlo permiso.
- j) Poseer o tener elementos prohibidos (armas nucleares; artefactos fabricados con gases asfixiantes, paralizantes o venenosos; sustancias corrosivas; bombas o artefactos explosivos o incendiarios).
- k) Abandonar armas o elementos sujetos al control de esta ley, no denunciar su robo o hurto.

- l) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar o hacer explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.
- m) Accionar, activar o disparar, sin autorización, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares cuando éstas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.
- n) Disparar injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados arriba.
- o) Acceder sin autorización a polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido.
- p) Mal uso por parte de empleado público de información contenida en las bases de datos (reservadas).

**Delitos sobre  
abuso de  
personas en  
situación de  
vulnerabilidad  
(migración y  
extranjería)**

Este delito sanciona al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- b) Promover, facilitar o financiar la ejecución de estas conductas.

Si la víctima fuere menor de edad, se sancionará con las mismas penas a los culpables, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

**Sustracción de  
madera**

- a) El que robe o hurte troncos o trozos de madera comete el delito de sustracción de madera.
- b) Se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o

- actividades conexas destinadas a la tala de árboles, y del mismo modo al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.
- c) Será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.
  - d) El delito se incorporó a la Ley 20.393, pero no establece penas para la persona jurídica que lo cometa. Por esto, en principio, sólo sería aplicable a las personas naturales que lo cometan.
  - e) La incorporación de este delito al catálogo de ilícitos del artículo 1° de la referida norma comenzará a regir seis meses después de la publicación del reglamento sobre cumplimiento de las obligaciones de la Ley N°21.488.

### **Delitos Informáticos**

La legislación nacional contempla una serie de delitos que pueden ser cometidos a través de medios de acuerdo al listado que se detalla a continuación<sup>17</sup>:

- a) Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático, introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- b) **Acceso ilícito:** Acceder a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- c) **Interceptación ilícita:** Actuando de forma indebida y por medios técnicos, interceptar, i interferir la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más. También se sanciona la captación, a través de medios técnicos, de datos contenidos informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- d) **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** alterar, dañar o suprimir datos informáticos.
- e) **Falsificación informática:** introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos, con la intención de sean tomados como auténticos o para generar documentos auténticos.
- f) **Receptación de datos informáticos:** comercializar, transferir o almacenar, a cualquier sistema informático que provienen de las conductas señaladas en los puntos anteriores, conociendo o al menos que conocer el origen ilícito de los datos.
- g) **Fraude informático:** manipular un sistema informático mediante la introducción, alteración o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, siempre que esta acción se haga con la finalidad de obtener un beneficio económico para un tercero y que se genere un perjuicio a otro.

<sup>17</sup> Delitos contenidos en los artículos 1° a 8 de la Ley N°21.459.

También se sanciona a quien facilite los medios para realizar la conducta descrita, conociendo o no pudiendo menos que conocer su ilicitud.

- h) **Abuso de dispositivos:** entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o realizar otra forma de puesta a disposición de uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de delitos.